



# PODER JUDICIAL

## ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las diez horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, se reunieron las siguientes personas: Lic. Rafael Pérez Xilotl, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado; Lic. Erasmo Pedraza Castillo, Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; Lic. Carolina Tules Zenteno Herrera, Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; la Lic. Rosa María Morales Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en calidad de invitada y Lic. Antonio Blanco Guzmán Titular del Área Coordinadora de Archivo, en calidad de invitado. -----

En uso de la palabra, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se da inicio formal a la Sesión Especial de fecha doce de octubre de dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Pase de lista de asistencia. -----
2. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de confidencialidad y en su caso, aprobación de la versión pública de 7902 sentencias (Anexo en archivo Excel), informadas por la Dirección de Informática a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, y realizadas por los órganos jurisdiccionales adscritos al Poder Judicial del Estado de Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----
3. Aprobación y firma del Acta. -----

Por lo que respecta al **PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procede al desarrollo de los siguientes puntos.-----

En seguimiento al orden del día, respecto al **PUNTO SEGUNDO**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, se somete a consideración del Comité de Transparencia, Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de confidencialidad y en su caso, aprobación de la versión pública de 7902 sentencias (Anexo en Archivo Excel), informadas por la Dirección de Informática a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, y realizadas por los órganos jurisdiccionales adscritos al Poder Judicial del Estado de Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

En términos de la resolución respectiva, misma que se anexa a la presente acta, el Comité de Transparencia del Poder Judicial resolvió:-----

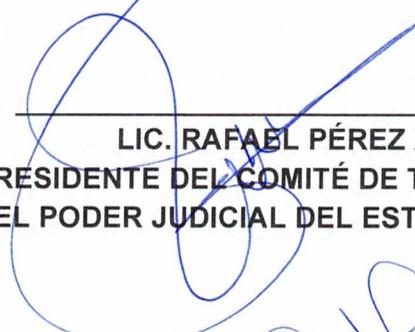


## PODER JUDICIAL

**ÚNICO.** Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de confidencial y se APRUEBAN por unanimidad de votos la versión pública de 7902 sentencias (Anexo en archivo Excel), informadas por la Dirección de Informática a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, y realizadas por los órganos jurisdiccionales adscritos al Poder Judicial del Estado de Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción III, 116, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción III, octavo, trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución. -----

Finalizando, con el **PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, procede a la lectura de la presente acta, sometiéndola a consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos, procediendo a su firma. -----

No existiendo más puntos por desahogar, el Lic. Rafael Pérez Xilotl da por terminada la presente sesión, siendo las **once horas con treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós** firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para su constancia. -----

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. CAROLINA TULES ZENTENO HERRERA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ERASMO PEDRAZA CASTILLO**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Sesión Especial del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla de fecha doce de octubre de dos mil veintidós.



# PODER JUDICIAL

## RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ARTÍCULO 77 FRACCIÓN II UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al punto Segundo del Orden del Día de la Sesión Especial, celebrada el día doce de octubre de dos mil veintidós. -----

### ANTECEDENTES

1. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala en el artículo 80 fracción II, como obligación de transparencia, la publicación de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas. -----
2. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veinte, se publicó el ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, donde se instruye al Director de Informática para que implemente de manera inmediata en la página de inicio del sitio web de este Tribunal, un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de las versiones públicas de las sentencias, que cuente con buscadores temáticos y esté disponible través de la Plataforma Nacional. -----
3. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintidós, se publicó ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN DEL MÓDULO RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL, A EFECTO DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE PREVEEN AL RESPECTO LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, SEA IMPERATIVO Y DE USO ESTADÍSTICO. -----

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado se encuentran reunidos a efecto de **resolver sobre la confirmación de clasificación de la información como confidencial y aprobación de versiones públicas** de 7902 sentencias (**Anexo en archivo Excel**), comunicadas por la Dirección de Informática a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, y realizadas por los órganos jurisdiccionales adscritos al Poder Judicial del Estado de Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en estricto acatamiento a la -----



# PODER JUDICIAL

definición de información clasificada como confidencial que establece la Ley de la materia, que refiere a aquellas que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 fracción II, 113, 114, 115 fracción I, 116, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción III, octavo, trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se remiten las constancias al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente: -----

## -----CONSIDERANDO-----

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la determinación de la clasificación de la información como CONFIDENCIAL de 7902 sentencias, informadas por la Dirección de Informática a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, y realizadas por los órganos jurisdiccionales adscritos al Poder Judicial del Estado de Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 20, 21, 22 fracción II y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral segundo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

**SEGUNDO. Clasificación de Información y aprobación de Versiones Públicas.** Si bien el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que será sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la propia Ley, al tenor de los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

Asimismo, el numeral Sexagésimo segundo inciso b), de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas: señala en los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las



## PODER JUDICIAL

análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

En consecuencia, la presente resolución versará sobre la clasificación de información en la modalidad de información confidencial y la APROBACIÓN de las versiones públicas de 7902 sentencias, informadas por la Dirección de Informática a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, y realizadas por los órganos jurisdiccionales adscritos al Poder Judicial del Estado de Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez, que en dichas sentencias existen datos que se encuentran dentro de los supuestos de confidencialidad establecidos en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Enseguida, se establece la motivación de clasificación de información, en relación a las sentencias que se pretenden publicar: -----

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** La divulgación de la información que se está clasificando en las sentencias de mérito, representa un riesgo real en tanto que atañe a personas físicas de quienes se ha recabado información, considerada como datos personales, por lo que su difusión afecta la esfera de privacidad de las mismas. El daño es demostrable, toda vez que al difundir la información se atentaría contra el consentimiento que implica para permitir la difusión de sus datos personales lo cual afectaría su honor, asimismo, es identificable ya que se relaciona directamente con información que permitiría identificar a las personas. -----
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** El riesgo cuya difusión podría afectar la esfera de privacidad de las personas, es mayor que el interés público en conocer dichos datos personales y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la restricción al derecho de acceso a la información como la clasificación como confidencial, tiene como fin legítimo la protección de la vida privada y los datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como los derechos a la vida privada y la protección de los datos personales, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco -----



## PODER JUDICIAL

normativo aludido. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección a la vida privada y la protección de los datos personales, toda vez que la clasificación y la elaboración de versiones públicas no limita la transparencia y el acceso a la sentencia que por obligación se deben hacer públicas, y a su vez, se protegen los datos personales que en sí mismos no favorecen a la transparencia, ni rendición de cuentas.-----

De lo anterior se colige que la información a cargar en el Portal Nacional de Transparencia, no puede ser publicada en su totalidad, toda vez que cuenta con información susceptible de ser clasificada y protegida, en términos de los artículos previamente invocados, así como se acredita que la información a suprimir, encuadra debidamente en las causales de confidencialidad, establecidas en el artículo 134 de la Ley de Transparencia del Estado y se acredita con la prueba de daño la restricción legítima del derecho de acceso a la información.-----

Cabe precisar que conforme a lo establecido en los lineamientos de clasificación y desclasificación se debe contar con una carátula o colofón el cual contendrá la información que es susceptible de clasificarse derivado que en el contenido de las sentencias se cuenta con datos personales tales como Nombre, alias, seudónimo o cualquier otro sobrenombre de apelante, víctima, sentenciado. (DENOMINACIÓN DE PERSONAS MORALES) Los nombres de los representantes o autorizados de las partes. Fecha de nacimiento. Los nombres, alias, seudónimos o cualquier otro sobrenombre de los testigos. Número de dictamen de peritos. No la denominación del cargo ni el ente público al que pertenece. Todos los datos de identificación relativos a niños, niñas y adolescentes. Incluyendo iniciales. El domicilio, en cualquier caso, con la salvedad de que se trate de la ubicación de monumentos, inmuebles, áreas u oficinas públicas. Los números, letras o cualquier carácter que forme alguna clave que permita identificar a una persona, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Pasaporte, entre otros. Ello no implica suprimir el tipo de documento que contiene tales claves Los datos patrimoniales de las personas, que pueden consistir en bienes muebles e inmuebles (DATOS DE LOCALIZACIÓN, medidas y colindancias), información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados, las cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica de su titular, aun cuando se encuentre contenida en documentos diversos. Las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, tales como: color de cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, coeficiente intelectual, discapacidades físicas o mentales, señas particulares, origen racial, tatuajes, entre otros. Los datos académicos. Los datos sobre las preferencias y hábitos sexuales. Las características ideológicas, como la creencia religiosa, ideológica, afiliación política o sindical, así como la pertenencia a organizaciones de la sociedad civil o asociaciones religiosas. Los datos culturales, tales como costumbres, origen étnico y lengua. Los datos de salud, entre otros: estado de salud, historial clínico, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico o psiquiátrico, incapacidades médicas, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias tóxicas, discapacidades, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, padecimientos o trastornos en la salud. Los datos de



## PODER JUDICIAL

registro e identificación de vehículos, con la salvedad de los que tengan el carácter de oficial. Números de expediente, proceso, toca, averiguación previa o registro ajeno a la sentencia a publicar. Número de instrumento notarial. Monto de reparación del daño; información que debe estar contenida en las carátulas o colofones de las versiones públicas de sentencias. -----

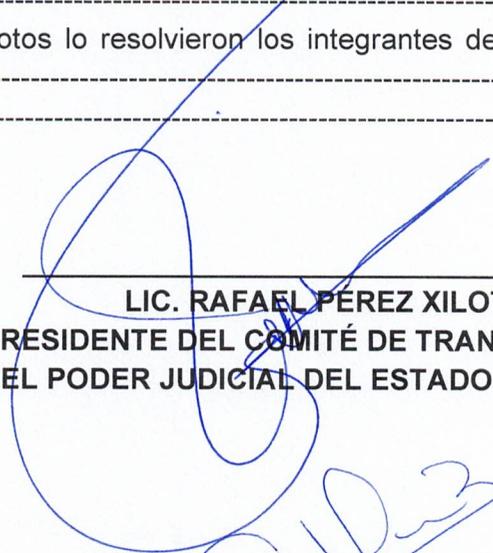
Por lo antes expuesto y fundado, se -----

### RESUELVE -----

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de confidencial y se **APRUEBAN** por unanimidad de votos la versión pública de 7902 sentencias (Anexo en archivo Excel), informadas por la Dirección de Informática a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, y realizadas por los órganos jurisdiccionales adscritos al Poder Judicial del Estado de Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción III, 116, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción III, octavo, trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución. -----

Publíquese la presente resolución en el microsítio de Versiones Públicas de Sentencias. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. CAROLINA TULES ZENTENO HERRERA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**



# PODER JUDICIAL

**LIC. ERASMO PEDRAZA CASTILLO  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ESPECIAL, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS